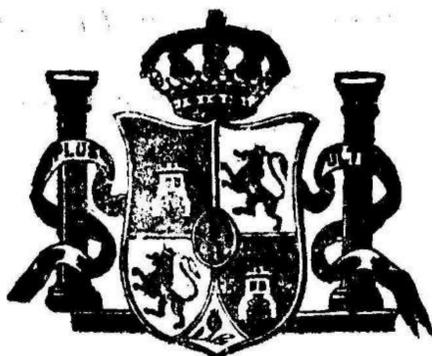


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 147.

Deblendo proceder todos los Ayuntamientos de esta provincia á formar y publicar el día 1.º de Enero las listas prevenidas en el artículo 25 de la ley electoral del

Senado de 8 de Febrero de 1877 y con estricta sujecion á la misma y demas disposiciones vigentes, recuerdo su observancia y cumplimiento, tanto en la formacion de las precisadas listas como en las operaciones posteriores hasta su publicacion definitiva.

Palencia 20 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ministro de Hacienda con fecha 25 de Noviembre último, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue: En vista de la comunicacion del Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca de 28 de Octubre del próximo pasado en la que consulta á este Ministerio si durante el periodo electoral pueden los Inspectores de la contribucion industrial y de comercio continuar en el desempeño de las funciones que les están encomendadas:

Considerando, que en el propósito de la Ley de 31 de Diciembre próximo pasado y Real Decreto de

11 de Mayo último organizando el cuerpo de los referidos Inspectores, no es otro sino el de que la investigacion y comprobacion fuese constante y eficaz si habian de dar todos los resultados que el legislador se propuso en beneficio del impuesto y de los contribuyentes de buena fé al crear el mencionado cuerpo:

Considerando que aquel propósito no se conseguiria ciertamente si su accion hubiera de paralizarse en los periodos electorales tanto de Senadores y Diputados á Cortes como de Diputados provinciales y Concejales, pudiendo decirse, tratándose de estos dos últimos, que la mayor parte del tiempo habia de estar en suspenso la investigacion y comprobacion.

Considerando que los referidos funcionarios al cumplir con su cometido que no es otro que promover la marcha ordenada y metódica de la Administracion con lo cual no se intenta paralizar los efectos de la ley electoral segun así se ha aclarado por medio de las Reales órdenes Circulares de 18 de Enero de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881: Y considerando por último que la mision de los Inspectores se refiere á investigar lo que existe de presente y comprobar si los contribuyentes están bien matriculados siendo por ello evidente que sus gestiones no son de las comprendidas en la ley electoral que se

refiere á la remocion de expedientes antiguos cuya remocion pudiera presumirse se hacia con el propósito de ejercer coaccion. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer por resolucion á la expresada consulta que las funciones encomendadas á los Inspectores de la contribucion industrial y de comercio por el Real decreto de su creacion están dentro de las prescripciones de la Real orden Circular de 18 de Enero de 1871 y de las siguientes antes citadas y por lo tanto que aquellas no deben suspenderse á causa del periodo electoral en que nos encontramos.

De Real orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Diciembre de 1882.—Mariano de la Garza.

# DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

## Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de los Impuestos del corriente año económico de 1882-83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Amusco.</i>				
		Amayuelas de Abajo.	Impuesto de Sal.	28 de Diciembre.
		Amusco.	Idem.	28
		Palacios.	Idem.	27
		Rivas.	Idem.	26
		S. Cebrian.	Idem.	27
		Támara.	Idem.	26
		Valdespina.	Idem.	27
		Villagimena.	Idem.	26
<i>Demarcacion de Osorno.</i>				
Recdor.	D. Policarpo Abril.	Lantadilla.	Territorial é Industrial 1. <sup>o</sup> semestre.	26 y 27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 20 de Diciembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de ASTURIAS, GALICIA Y LEON. *Explotacion.*

Esta Compañia admite, desde esta fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Enero á Junio de 1883 ambos inclusive de veinte mil kilogramos de aceite de oliva de buena calidad, puestos en los Almacenes generales de Palencia.

El pliego de condiciones generales que deberá servir para el concurso se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañia en Madrid, calle de San Sebastian número 2 y en los Almacenes generales sito en la Estacion de Palencia y sucursal de Leon.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañia en Madrid y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el dia 27 de Diciembre del corriente año á las tres de la tarde, en que serán abiertas públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio y acompañada de una muestra de la clase de aceite que se proponga suministrar, indicándose en el sobre una marca que haga conocer la muestra.

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañen á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de doscientas pesetas, que

se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Director de la Compañia á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fueren admitidas, quedando como fianza definitiva la que correspondiese á la proposicion aceptada,

Estos depósitos podrán hacerse en Madrid en la Caja del Crédito Mobiliario Español y en Leon, Señora Viuda de Salinas y Sobrina.

#### Modelo de proposicion.

D..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á concurso el suministro de veinte mil kilogramos de aceite para la Compañia de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se comprometo á facilitarlos bajo las dichas condiciones al precio de (se expresará el precio en letra) cada kilogramo puesto de mi cuenta en los Almacenes generales.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.  
—El Director de la Compañia, Manuel Paironcelly. 6—6

### NOVÍSIMA EDICION.

de la

## LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

### GUIA DE QUINTAS

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13

Palencia.

### TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11. <sup>a</sup> edicion.	4,50
Idem de Consumos, 10. <sup>a</sup> edicion.	2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc.	1'50
Impuesto de cédulas personales.	0'50
Libro manual de pesas y medidas para toda España.	2'50
Manual de caza, pesca y uso de armas.	0,50

### Prontuario de la Administracion

municipal, 4 tomos en 4. <sup>o</sup> mayor con 1.700 formularios..	22,50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente.	2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial.	3,50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion.	2'50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.	0'50
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.	3'50
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado.	1'5
Novisimos impuestos á las contribuciones Industrial y territorial, y sobre los alquileres.	0'50
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1'50
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc.	1

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.